

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: YULAY NATALI LORA DUQUE.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 08001-31-05-013-2015-00039-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto de 20 de enero de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR SA, las cuales se encuentran pendientes por cuantificar, así mismo. Así mismo, le informo que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de algunos de los expedientes a cargo del Juzgado y que actualmente se continua con la digitalización especialmente de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada las sentencias dictadas por este Juzgado, así como por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. en Primera Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que *“Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”*

Por otra parte, como agencias en derecho impuestas contra la parte demandada y a favor de la demandante, se fija en dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$1.817.052,00), en atención a lo establecido en el inciso 4º del numeral 2.1.1 del Artículo 6º del Acuerdo 1887 de Junio 26 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyo parámetro para casos, como este es: *“...Primera instancia. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*, y lo dispuesto en el Parágrafo del mismo artículo que dispone: *“Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*, criterios aplicables al caso en concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo PSAA-16-10554 de 5 de agosto de 2016.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por Secretaría inclúyase en ellas el equivalente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$1.817.052, por concepto de costas de primera instancia y la suma de \$1.000.000 por concepto de costas impuestas en segunda instancia, en desarrollo del proceso ordinario, las cuales estarán a cargo de la demandada AFP PORVENIR SA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante YULAY NATALI LORA DUQUE y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.817.052), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del numeral 2.1.1 del Artículo 6º y el parágrafo del mismo artículo del Acuerdo 1887 de Junio 26 de 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2015-00039/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 084
La Providencia de fecha Día 31 Mes 05 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: YULAY NATALI LORA DUQUE.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RADICADO: 08001-31-05-013-2015-00039-01.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo
del año dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas
contra la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. de la siguiente forma:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia, la suma.....	\$1.817.052,00
Agencia en Derecho 2° Instancia, la suma.....	\$1.000.000.00
Otros.....	\$ 0.00
TOTAL	\$2.817.052.00

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.